

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo
concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses. . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de número suelto a 40 céntimos de peseta

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1916).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que hayan adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea a parte de ella.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Núm. 5.626

ORDEN

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías municipales de primera categoría que figuran en la adjunta relación,

Este Ministerio acuerda:

1.º A partir de la publicación en la "Gaceta de Madrid", y durante el plazo de 30 días hábiles, queda abierto concurso para cubrir en propiedad las Secretarías comprendidas en la citada relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento en su primera categoría, estén incluidos en el Escalafón correspondiente y no comprendidos en el artículo 27 y en el 34 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes de los Ayuntamientos cuya Secretaría esté comprendida en la precitada relación.

Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil todas las vacantes existentes en la provincia, acompañando tantas copias literales de la misma (reintegradas con un sello móvil de 0'25 pesetas) cuantas sean las vacantes solicitadas. Asimismo deberá acompañar igual número de copias de todos los documentos que presenten con la instancia, entre los

que necesariamente deberá figurar copia del certificado del título o del recibo de tenerle solicitado, a fin de que el Gobierno civil las remita a cada una de las Corporaciones municipales, previa comprobación y cojejo.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento, en término de cinco días elevará al Gobernador civil de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos; y el Gobierno civil, en el mismo plazo, les remitirá las documentaciones de los que hayan concursado la Secretaría ante su autoridad, debiendo ser consultadas a esa Subsecretaría las dudas que surjan, tanto en los Ayuntamientos, como en los Gobiernos civiles, respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos de los números 12 y 13 de esta disposición.

5.º Para resolver este concurso, en cuanto a los méritos que determinan preferencia, se atenderán los Ayuntamientos a lo establecido en el párrafo primero del artículo 25 del Reglamento mencionado, que taxativamente dispone:

•En cada concurso, el Ayuntamiento fijará el orden de preferencia que ha de seguirse al apreciar los méritos que establece el artículo 231 del Estatuto, únicos admisibles; y si nada dijese, se entenderá que deja todos ellos al libre criterio y calificación de sus miembros.

6.º Una vez recibidas en los Ayuntamientos las documentaciones de los aspirantes, remitidas por el Gobierno civil, empezarán a regir, para el nombramiento de Secretario, los plazos marcados por el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, debiéndose efectuar aquél con arreglo a lo preceptuado en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que reciban las citadas documentaciones, y formar con los aspirantes a la Secretaría lista por orden de preferencia, a fin de que pueda V. I., si no aceptara el cargo el Secretario electo, designar al aspirante que ocupe el primer lugar de la lista, salvo lo dispuesto en los números 2.º y 11 de esta disposición.

7.º Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de las personas que de entre los concursantes hayan de ocupar la Secretaría, los aspirantes que estimen que el Ayuntamiento de que se trate ha cometido alguna infracción legal, podrá interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial.

8.º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número sexto, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado en término de tercero día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por los mismos al efecto, y relación de preferencia del resto de los concursantes.

9.º De conformidad con lo establecido por el artículo 27 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar, durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concursante fuera designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de los nombramientos a su favor en la "Gaceta de Madrid", comunicando la opción a todos los Ayuntamientos para cuyas Secretarías haya sido designado por conducto del Gobierno civil respectivo, el cual hará saber dicha opción a esa Subsecretaría.

11. La toma de posesión de una cualquiera de las Secretarías implica la renuncia a todas las demás dentro de este concurso, y a la que se viniese sirviendo en propiedad, una vez transcurridos ocho días en el nuevo destino, a los efectos del artículo 36 del Reglamento orgánico.

Para poder tomar posesión es absolutamente necesario que el Secretario electo presente la documentación establecida por los números 1, 2 y 3 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y certificado del título de Secretario municipal de primera categoría, expedido por esa Subsecretaría en el que se consignará la oportuna diligencia posesoria, de la que se dará traslado literal a V. I., bajo la responsabilidad del propio funcionario.

12. Si algún Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación notoria y manifiestamente nula, por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, lo cual implicaría, después de transcurrido el plazo legal, una renuncia tácita a la designación, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del repetido Reglamento de 23 de Agosto de 1924, a cuyos efectos elevará a V. I., por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, con objeto de que esa Subsecretaría proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Al resolver el concurso y hacer el nombramiento, deben las Corporaciones atenerse estrictamente a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del Reglamento orgánico sobre celebración de sesiones y número de votos que ha de reunir el designado, y además examinar con todo detenimiento los documentos que justifiquen que la persona elegida pertenece al Cuerpo de Secretarios en su primera categoría, para evitar dilaciones en los concursos y nombramientos hechos a favor de personas no capacitadas legalmente.

14. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de esta disposición en los BOLETINES OFICIALES, y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de su Secretaría.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Madrid 6 de Diciembre de 1935.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita

Provincia de Albacete: Yeste, 6.000 pesetas.

Idem de Baleares: Ciudadela, 6.000.

Idem de Ciudad Real: Malagón, 6.000 (artículo 231 del Estatuto).

Idem de Córdoba: Rute, 6.000.

Idem de Jaén: Bailén, 6.000; Santiago de la Espada, 6.000.

Idem de Oviedo: Allande, 6.000; Colunga, 6.000; Ibias, 6.000.

Idem de Las Palmas: Ayuntamiento de la capital, 12.000.

(«Gaceta» del 8 de Diciembre de 1935).

Diputación provincial de Córdoba

INTERVENCION

Núm. 5.666

Acordada por la Diputación en uso de la facultad concedida por el apartado B) del vigente artículo 222 del Estatuto provincial la imposición, para el año actual, que ha sido auto-

rizada por la superioridad, de un arbitrio sobre los materiales de construcción que se extraigan de yacimientos radicantes en la provincia, que formen canteras, se requiere por esta circular a los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de la misma, se sirvan remitir a estas oficinas relación de las canteras existentes en los términos respectivos.

Córdoba 14 de Diciembre de 1935.
— El Presidente, *Pablo Troyano*.

SECRETARIA

Sección 5.ª Negociado de cédulas personales

Núm. 5.667

ANUNCIO

Con objeto de dar facilidades a los contribuyentes por el impuesto de cédulas personales, y sin perjuicio de dar cuenta a la Comisión Gestora, por decreto del día de hoy, he acordado prorrogar por última vez el plazo de recaudación de dicho impuesto en periodo voluntario hasta el 31 de Enero próximo, tanto en esta capital como en los términos municipales de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento y muy especialmente para el de los términos municipales de la provincia y contribuyentes que no se hayan provisto de su cédula personal.

Córdoba 21 de Diciembre de 1935.
— El Presidente, *Pablo Troyano*.

Junta municipal del Censo electoral

RUTE

Núm. 5.565

Don Juan Lupiáñez Zapata, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que por la Junta municipal de este término se celebró el acta del tenor siguiente:

En la villa de Rute a 10 de Diciembre de 1935, ante el señor Juez municipal como Presidente de la Junta municipal y siendo la hora señalada se reunieron los señores que forman parte de dicha Junta y de mí el Secretario don Juan Lupiáñez Zapata, el señor Presidente dió cuenta que el objeto de la presente era para llevar a efecto la designación de locales de los Colegios electorales de este término, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley y disposiciones complementarias, dando preferencia a las escuelas y edificios públicos procurando que radiquen en el sitio más popular de la población, fueron designados los siguientes:

DISTRITO PRIMERO

Sección primera. — Hospital Asilo Juan Crisóstomo Mangas.

Sección segunda. — Escuela, derecha entrando piso bajo, grupo Fernández Tenllado.

Sección tercera. — Escuela, izquier-

da entrando piso bajo, grupo Fernández Tenllado.

Sección cuarta. — Escuela, piso principal derecha, grupo Fernández Tenllado.

Sección quinta. — Escuela, piso principal izquierda, grupo Fernández Tenllado.

DISTRITO SEGUNDO

Sección primera. — Teatro Benavente entrando por la calle Roldán.

Sección segunda. — Teatro Benavente entrando por la calle Duquesa.

Sección tercera. — Hospital de Alfonso de Castro.

Sección cuarta. — Escuela cuarta de niños calle Francisco Salto 40.

DISTRITO TERCERO

Sección primera. — Escuela, derecha entrando, Paseo de la República.

Sección segunda. — Escuela, izquierda entrando, Paseo de la República.

Sección tercera. — Escuela de niñas, Avenida de Pablo Iglesias.

DISTRITO CUARTO

Sección primera. — Escuela de niños nombrada de San José, en Zamora.

Sección segunda. — Escuela de niños, del Nacimiento.

Sección tercera. — Escuela de niños, Llanos de Don Juan.

Fué acordado por la Junta que se haga pública esta designación de locales por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre, remitiéndose copia de la presente al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo y al Excmo. señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dándose por terminada la presente y firmando los concurrentes de que yo el Secretario, doy fe. — Valeriano Pérez. — Francisco González. — Adolfo Villén. — Jerónimo Prados. — Juan Lupiáñez.

Y para que conste y remitir al Ilustrísimo señor Presidente de la Junta provincial del Censo, expido la presente visada por el señor Presidente en Rute a 12 de Diciembre de 1935. — Juan Lupiáñez. — V.º B.º: Valeriano Pérez.

Núm. 5.566

Don Juan Lupiáñez Zapata, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que por la Junta municipal del Censo electoral de este término, se levantó en el día de ayer la siguiente:

En la villa de Rute a 17 de Diciembre de 1935 y siendo la hora de las dieciséis, se reunieron previa convocatoria en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, los señores que componen la mayoría de la Junta municipal del Censo electoral. Declarada abierta la sesión de orden del señor Presidente, y hecho saber el objeto de la misma, que es el de proceder a la designación de los señores que por ministerio de la Ley han de formar la Junta municipal del Censo electoral en el próximo bie-

nio de 1936-1937 y dada lectura por mí el Secretario del artículo 11 de la Ley electoral y demás disposiciones posteriores así como a la circular de la Junta central de 16 de Octubre de 1933. Examinados los antecedentes que obran en esta Junta y la certificación de la Alcaldía, se acordó por unanimidad en la siguiente forma:

Vocal propietario, don Juan Gregorio Padilla Herrero y suplente don Antonio Sillero Montes, por el concepto de ser los dos concejales que obtuvieron mayor número de votos en elección popular, excluidos el Alcalde y los Tenientes, así como los que lo desempeñan en la actualidad el cargo en esta Junta municipal.

Don Antonio Madrid-Salvador Vaca, también propietario y suplente don Manuel Porras Morales, los dos como ex-Jueces municipales, por no haber en esta localidad de los comprendidos en el caso 2.º y 4.º del artículo 11 de dicha Ley.

Con lo cual se dió por terminado el acta, acordándose se comuniquen su nombramiento a los designados, anunciándose por medio de edictos y se remita certificación de la presente a la Junta provincial y al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, y extendida la presente fue ratificada y la firman los concurrentes de que doy fe. — Valeriano Pérez. — Francisco González. — Adolfo Villén. — Jerónimo Prados. — Juan Lupiáñez. — Rubricados.

Concuerda con su original a que me refiero. Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN, expido la presente visada por el señor Presidente en Rute a 18 de Diciembre de 1935. — Juan Lupiáñez. — V.º B.º: Valeriano Pérez.

LA GRANJUELA

Núm. 5.581

Don Gregorio Sánchez Mohedano, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa de Granjuela.

Certifico: Que en el expediente para la renovación de la Junta del Censo electoral de esta villa, aparece el acta del tenor literal siguiente:

Acta de designación de vocales. — En la villa de Granjuela a 12 de Diciembre de 1935, siendo la hora de las doce se reunieron previa convocatoria en la Sala de este Juzgado municipal del Censo y que se expresan al margen.

Declarada abierta la sesión y hecho saber por el señor Presidente el objeto de la misma, como se decía en las cédulas de convocatoria, y que es proceder a la designación de los señores que han de formar esta Junta municipal del Censo electoral en el próximo bienio de 1936-37, y dada por mí el Secretario lectura del artículo 11 de la Ley electoral y cuantas disposiciones posteriores pertinentes se han dictado por la Junta central, entre ellas la de 28 de Sep-

Hembre de 1907, 20 de Abril de 1910, y 16 de Octubre de 1933, así como también la contestación dada por el Ilmo. señor Presidente de la Junta central con fecha 2 del corriente mes evacuando la consulta que se le hizo por esta presidencia en 27 de Noviembre pasado. Examinados los antecedentes que obran en esta Junta y las certificaciones de la Alcaldía y Juzgado municipal, ampliamente estudiados los particulares se acordó por unanimidad hacer las designaciones en la siguiente forma.

Presidente: don Enrique Aranda Amaro por su carácter de Juez propietario de la localidad.

Vocales: don Florián Molina Jurado, por el concepto de concejal que obtuvo el mayor número de votos en elección popular, excluidos el Alcalde y los Tenientes, así como los demás concejales que ya han formado parte de esta Junta por igual concepto, y su suplente, don Antonio Aranda Benavente.

Don Manuel Jurado Rueda, por su carácter de ex Juez municipal mas antiguo, y su suplente, don Basilio Peñas Monterroso.

No procediendo hacer otras designaciones se dió por terminado el acto, acordándose se comuniquen los nombramientos a los interesados, se anuncie por medio de edictos y se remita certificación de la presente a la Junta provincial y al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, firmando los concurrentes la presente acta de todo lo cual yo el Secretario doy fé. - Enrique Aranda. - Manuel P. Monterroso. - Federico Aranda. - Gregorio Sánchez. - Rubricado.

Concuerda bien y fielmente con su original a que me remito. Y para que conste firmo la presente con el visto bueno del señor Presidente en Granjuela a 16 de Diciembre de 1935. - Gregorio Sánchez. - Visto bueno: - Enrique Aranda.

Núm. 5.583

Don Gregorio Sánchez Mohedano, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa de Granjuela.

Certifico: Que el acta de la sesión celebrada por esta Junta municipal del Censo electoral el día primero del corriente es del tenor literal siguiente:

Acta para la designación de locales. - En la villa de Granjuela a primero de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco, en la Sala Audiencia de este Juzgado se reunieron los Sres. que son de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa bajo la presidencia de don Enrique Aranda Amaro, al objeto de dar cumplimiento al artículo veintidós de la Ley electoral.

Abierto el acto se dió lectura de referido artículo y el Sr. Presidente hizo saber que previamente se había reclamado del señor Alcalde la relación de los locales de que puede dis-

poner y por unanimidad se acordó designar los siguientes para Colegios electorales de las elecciones que puedan tener lugar en el próximo año venidero de mil novecientos treinta y seis:

DISTRITO PRIMERO

Sección única. - Escuela de párvulos sita en la calle García Hernández número 7, planta baja.

DISTRITO SEGUNDO

Sección única. - Escuela de niñas, sita en calle Ramón y Cajal número 19, planta alta.

Asimismo fué acordado que la oficina de Correos donde habrán de depositarse los pliegos es la cartería de este pueblo.

Con lo que se dió por terminado el acto, ordenando se expidan certificaciones al Ilustrísimo señor Presidente de la Junta provincial del Censo y al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, firmando los concurrentes con el señor Presidente de que certifico. - Enrique Aranda. - Manuel P. Monterroso. - Federico Aranda. - Gregorio Sánchez. - Rubricados.

Es copia fiel de su original a que me remito, y para que conste firmo la presente en Granjuela a 14 de Diciembre de 1935. - Gregorio Sánchez. - V.º B.º: Enrique Aranda.

CONQUISTA

Núm. 5.582

Don Manuel Ocaña Valverde, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término municipal.

Certifico: Que para dar cumplimiento a los preceptos del artículo 22, de la Ley electoral, dicho organismo censal, en sesión celebrada el día de hoy, ha verificado del modo que se dirá, la designación de locales donde el próximo año de 1936, han de funcionar los Colegios electorales de este término municipal.

DISTRITO PRIMERO

Sección primera. - Escuela Nacional de niños, calle Plaza número 5.

DISTRITO SEGUNDO

Sección primera. - Escuela de párvulos, calle Plaza número 3.

Y para que conste y a los efectos mandados expido la presente certificación que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que visa el señor Presidente en Conquista a 1.º de Diciembre de 1935. - Manuel Ocaña. - B.º V.º: El Presidente, Juan Cantador.

VILLA DEL RIO

Núm. 5.606

Don Rafael López Romero, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Villa del Río (Córdoba).

Certifico: Que en el expediente general de la referida Junta, entre otras aparece la siguiente:

Acta de sorteo: En Villa del Río a 19 de Diciembre de 1935, reunidos

en esta Sala Audiencia del Juzgado el señor Presidente don Alfonso Cabrera García, Vicepresidente don Francisco Sendra Pastor y don Miguel Izquierdo Alvarez, y el vocal propietario don Juan Pérez Calleja. Declara abierta la sesión y hecho saber por el señor Presidente el objeto de la misma, como se consigna en la cédula de convocatoria, que es la de proceder a la designación de los señores que por Ministerio de la Ley han de formar la Junta municipal del Censo electoral en el próximo bienio de 1936-1937 y dada por mí el Secretario lectura del artículo 11 de la Ley electoral y cuantas disposiciones posteriores pertinentes se han dictado por la Junta Central, fueron examinados los antecedentes que obran en esta Junta y la certificación de la Alcaldía en la que se dan los nombres de las personas que por Ministerio de la Ley les corresponde ser nombrados para formar parte con preferencia en la Junta entrante, y se acordó por unanimidad hacer la designación en la siguiente forma:

Presidente, don Alfonso Cabrera García, Juez municipal propietario.

Vocal, don Emilio de León y Primo de Rivera, concejal que obtuvo mayor número de votos en elección popular Y según el caso 1.º del artículo 11 de la vigente Ley electoral.

Suplente, don José Pérez Calleja en el cual concurren iguales circunstancias que en el anterior.

Vocal, don Rafael Castro García, ex-Juez municipal mas antiguo con residencia y vecindad en esta población.

Suplente, don Bartolomé Torralbo Pastilla, ex-Juez municipal con domicilio y vecindad en esta villa.

No se procede a nombrar los vocales señalados en el caso 3.º y 4.º del artículo 11 de la Ley con arreglo a la circular citada de la Junta Central. En su consecuencia los señores anteriormente relacionados fueron proclamados vocales propietarios y suplentes por el concepto que han sido nombrados para en su día constituir la nueva Junta municipal del Censo electoral de este término para el bienio de 1936-1937, acordándose que se exponga al público al objeto de oír las reclamaciones que en derecho procedan y dentro del término de 10 días ante la Junta provincial.

Que a dichos señores se les notifique su nombramiento y en su día se les cita para que en la fecha de reclamación darles posesión de sus cargos y dejar constituida la Junta, así como que se remita certificación de este acuerdo al señor Presidente de la Junta provincial y al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Con lo que se dió el acto por terminado firmando todos los señores asistentes de que yo el Secretario certifico. - A. Cabrera García. - Francisco Sendra. - Miguel Izquierdo. - Juan Pérez. - Rafael López. - Todos rubricados. - Hay un sello en tinta.

Lo inserto concuerda con la letra de su original a que me remito, Y para remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia a los efectos de inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma expido la presente que firmo y sello con el visto bueno del señor Presidente en Villa del Río a 20 de Diciembre de 1935. - Rafael López. - V.º B.º: El Presidente, Alfonso Cabrera.

MONTORO

Núm. 5.607

Don Pedro Criado Isasa, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión del día uno del actual, y en cumplimiento del artículo 22 de la Ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación de locales siguientes:

DISTRITO PRIMERO

Ayuntamiento

Sección primera. - Hospital: Castelar número 8.

Sección segunda. - La Tercia: Diego Majuelos sin número.

Sección tercera. - Santiago: Puente número 1.

Sección cuarta. - Postigo: Postigo número 10.

Sección quinta. - Antón Díaz: Antón Díaz número 2.

DISTRITO SEGUNDO

Santiago

Sección primera. - Ribera: 14 de Abril de número 79.

Sección segunda. - Calvario: Cedrón sin número escuela de niñas.

Sección tercera. - Retamar: Cedrón sin número escuela de niños.

DISTRITO TERCERO

El Carmen

Sección primera. - Juzgado municipal: Plaza de Pablo Iglesias Juzgado.

Sección segunda. - Alejandro Lerroux: Alejandro Lerroux número 20.

Sección tercera. - Alvaro Pérez: Estrella número 3.

Sección cuarta. - Cervantes: Cervantes 2 escuela.

DISTRITO CUARTO

San Sebastián

Sección primera. - General Castaños: Fernando de los Ríos sin número escuela de niños.

Sección segunda. - San Sebastián: General Castaños 31.

Sección tercera. - Los Duques: Antonio E. Gómez 39 Escuela de niñas.

Y en cumplimiento y a los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente con el V.º B.º del señor Presidente en Montoro a 3 de Diciembre de 1935. - Pedro Criado. - V.º B.º: El Presidente, Juan R. Carretero.

Ayuntamientos

MONTILLA

Núm. 5.646

Aprobado definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia en sesión extraordinaria de 19 del actual el presupuesto ordinario que habrá de regir en el próximo ejercicio de 1936, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la fecha del presente edicto de conformidad a lo dispuesto en los artículos 300 y 301 del vigente Estatuto municipal en relación con el párrafo 4.º del artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, para que los habitantes o entidades del término municipal puedan examinarlo e interponer en su contra las reclamaciones procedentes para ante el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, dentro del término de los quince días citados y en el de los 15 siguientes al en que termina el período de exposición.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Montilla a 21 de Diciembre de 1935.
— El Alcalde, José Panadero.

MONTILLA

Núm. 5.647

Habiendo sido declarada desierta por falta de licitadores la subasta anunciada por este Ayuntamiento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número doscientos ochenta y cinco y correspondiente al día veintiocho de Noviembre último, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del Real Decreto de siete de Junio de mil ochocientos noventa y uno, se anuncia una segunda que tendrá lugar en el salón de actos de las Casas Consistoriales bajo la presidencia de esta Alcaldía o concejal en quien delegue, con asistencia de otro concejal designado por la Corporación y de Notario público a la hora de las doce del día siguiente hábil al que haga diez contados desde el inmediato posterior a la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia en que aparezca inserto el presente edicto.

El objeto de la subasta consiste en la cesión del derecho a percibir desde el día primero de Enero del próximo año de mil novecientos treinta y seis al treinta y uno de Diciembre siguiente el arbitrio establecido sobre el uso obligatorio de pesas y medidas legales, sujetándose el remate a las condiciones establecidas en el pliego formado por la Comisión de Hacienda que puede ser examinado en la Secretaría municipal todos los días hábiles en horas de despacho.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de cincuenta y dos mil quinientas pesetas, correspondientes al año indicado a cuya cantidad queda

reducido el tipo que se fijó en la primera subasta después de rebajar el veinticinco por ciento.

La fianza provisional para tomar parte en ella será de dos mil seiscientos veinte y cinco pesetas, cinco por ciento de las cincuenta y dos mil quinientas pesetas y la definitiva de cinco mil doscientas cincuenta pesetas prestándose ambas con sujeción a las reglas establecidas en el Estatuto y demás disposiciones vigentes, siendo de cuenta del adjudicatario además del abono al Ayuntamiento del precio de la adjudicación, todos los gastos que se originen con motivo de este anuncio y ejecución de la subasta, así como los que ocasione el contrato y su formalización sin excepción alguna.

Las proposiciones en pliego cerrado y arregladas al modelo que a continuación se fijará, habrán de presentarse con las formalidades legales desde el día siguiente hábil a la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior también hábil al en que haya de tener efecto la licitación en horas de once a las catorce.

Para el bastanteo de poderes se ha designado al Letrado don José Cuello y Pérez de Algaba.

MODELO DE PROPOSICION

D.
..... vecino de
con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones bajo las cuales se subasta la cesión del derecho a percibir desde el primero de Enero próximo al treinta y uno de Diciembre siguiente, el arbitrio establecido sobre el uso obligatorio de pesas y medidas legales ofrece por que se le adjudique el referido arbitrio durante el tiempo expresado la cantidad de (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Montilla a veintitrés de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco. — El Alcalde, José Panadero.

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 5.648

Don José Andrada Gómez, Alcalde constitucional de Villanueva del Duque.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el próximo ejercicio 1936, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de 15 días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo y 15 días más podrán presentarse ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 301 del Estatuto municipal las reclamaciones que crean convenientes por los motivos expresados en el citado precepto legal.

En Villanueva del Duque a 21 de Diciembre de 1935. — El Alcalde, José Andrada.

ALMEDINILLA

Núm. 5.649

Don Manuel Ramírez Bermúdez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el expediente instruido con motivo de la prórroga para el ejercicio de 1936 del presupuesto municipal ordinario vigente, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de 15 días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

En Almedinilla a 21 de Diciembre de 1935. — El Alcalde, Manuel Ramírez.

CASTRO DEL RIO

Núm. 5.650

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia en la sesión celebrada el día 21 del actual el Presupuesto ordinario que ha de regir durante el próximo ejercicio de 1936, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por un plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado de conformidad a lo prevenido en el art. 300 del vigente Estatuto municipal y 5.º del Reglamento de Hacienda de 23 de Agosto de 1924, e interponer en su contra las reclamaciones procedentes ante el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, según establece el artículo 301 del referido Cuerpo legal.

Lo que además se hace público por medio de edictos que se fijan en el tablón de anuncios de estas Casas Consistoriales y sitios de costumbre de la localidad para general conocimiento de este vecindario.

Castro del Río 23 Diciembre 1935. — El Alcalde, Román Navajas.

EL CARPIO

Núm. 5.688

Don Francisco Gracia Espín, Alcalde constitucional de El Carpio.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo año 1936, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de 15 días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

En El Carpio a 26 de Diciembre de 1935. — El Alcalde, F. Gracia.

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA

Núm. 5.659

Don Julio Mifsut Martínez, Juez de primera Instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en los autos de juicio ejecutivo que se siguen en este Juzgado a instancia del Procurador don José Sánchez López en nombre y representación de doña Hermenegilda Medel Pozo contra don Faustino Romero Romero he acordado sacar a pública y tercera subasta sin sujeción a tipo los siguientes bienes:

Primero. Pedazo de terreno al sitio los Mártires, de este término, con extensión superficial de treinta y ocho hectáreas y sesenta y cuatro áreas, que linda al Norte con Jesús Romero Romero, Este y Sur José Romero y Romero y Oeste con Juan Pedro Ledesma García.

Segundo. Otro pedazo de terreno al mismo sitio y término, de cincuenta y cinco hectáreas, treinta áreas y cuarenta centíareas de extensión, que linda por el Norte con Juan Romero Rincón, Este y Sur herederos de Angel Pérez Jurado y Oeste con Manuel Romero.

La referida subasta que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día treinta del próximo mes de Enero y hora de las doce de su mañana, estará sometido a las siguientes condiciones:

Primera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, cantidades que serán devueltas a sus respectivos consignantes, excepto la que corresponda al mejor postor que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en caso como parte del precio del remate.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Se advierte por último a los licitadores que no se han suplido los títulos de propiedad de las fincas.

Dado en Fuente Obejuna a dieciocho de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco. — Julio Mifsut. — El Secretario, P. H., Antonio Ríos.

IMP. PROVINCIAL (Hospicio). — CORDOBA